

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 07 JUL 2021

Proceso N°. 110014003050200190070500

Vista la petición precedente, es del caso enunciar que no podrá tenerse en cuenta la notificación del demandado por conducta concluyente, toda vez que no se dan los presupuestos del inciso primero del art. 301 del Código General del Proceso, pues si bien el convocado a folio 18 de este cuaderno, manifestó conocer la existencia del presente asunto, no expuso tener conocimiento de la providencia de apremio como expresamente lo impone la norma en cita.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 23 de hoy 08 JUL 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.